

Bogotá, D.C, Noviembre 19 de 2019

ACDS No. 19-121

Doctora

ZOILA VARGAS MESA

Directora Ejecutiva

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC

Ciudad

ASUNTO: Comentarios al Proyecto de Resolución “Por la cual se modifican algunas condiciones de acceso, uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en el despliegue de redes y/o la prestación de servicios de telecomunicaciones contenidas en el Capítulo 11 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones”

Respetada doctora Vargas:

Agradecemos el compromiso de la CRC de realizar un trabajo coordinado y articulado entre los sectores de Tecnologías de la Información y Eléctrico para definir temas de interés común a ambos sectores. Concretamente, en lo referente al acceso y remuneración de la Infraestructura Compartida, la realización de consultas, la recopilación de información relevante y el establecimiento de mesas de trabajo, los cuales son espacios valiosos para construir una regulación clara y efectiva.

Si bien es cierto observamos adecuado que la propuesta contiene criterios y variables definidas por la CREG en la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica y contempla aspectos no considerados con anterioridad, como la suspensión del acceso y el retiro de elementos, en caso de incumplimiento por parte de los Proveedores de Telecomunicaciones, es fundamental para las empresas asociadas en ASOCODIS que la propuesta de la CRC se articule con los mismos criterios y variables establecidas en la Resolución CREG 015 de 2018, así como con otras normas de la CREG relacionadas con la seguridad, confiabilidad y calidad del sector, entre otras.

Tomando en consideración lo anterior, a continuación presentamos comentarios sobre la propuesta sometida a consulta por parte de la CRC.

SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD EN LAS INTERVENCIONES

La regulación debe incluir los deberes y obligaciones de cada una de las partes, no sólo en lo relacionado con los procedimientos para permitir el acceso a la infraestructura, sino en las condiciones que permitan garantizar la integridad de la red de distribución del Proveedor de Infraestructura, la calidad del servicio de energía eléctrica, la seguridad de

los operarios de las empresas de distribución de electricidad y de telecomunicaciones, y la responsabilidad en las intervenciones en la red.

En concreto, son temas fundamentales que deben ser establecidos y regulados frente a las responsabilidades del Proveedor de Telecomunicaciones, en los siguientes aspectos, entre otros:

- La integridad y seguridad de los operarios que realizan la intervención y la responsabilidad del Proveedor de Telecomunicaciones frente a los accidentes ocurridos
- La integridad y calidad del servicio de electricidad
- El impacto que puede causarse en la calidad del servicio de energía, y sobre lo cual los operadores de red deben realizar compensaciones a los usuarios, como consecuencia de intervenciones inadecuadas en la red por parte de los Proveedores de Telecomunicaciones.
- El cumplimiento de los acuerdos comerciales pactados en el contrato.

Se debe señalar claramente que cualquier falla producida en la red de energía eléctrica, a causa de intervención por parte de los Proveedores del servicio de Telecomunicaciones en la misma Infraestructura, implica afectaciones en los indicadores de calidad del servicio de energía, establecidos y monitoreados por la CREG, con repercusiones en los ingresos de los Operadores de la Red.

En este contexto, se debe dejar expreso en la regulación que es de absoluta responsabilidad del Proveedor de Telecomunicaciones, quien deberá asumir los daños y perjuicios que ello ocasione, los costos por compensaciones y daños que se presenten por las fallas que afecten la Infraestructura, las redes, equipos y demás elementos que se encuentren instalados en la Infraestructura eléctrica, de manera similar a como está contemplado en la Resolución CREG 015 de 2018.

Así mismo, es de anotar que los operadores de red de energía enfrentan altos costos adicionales cuando llegan a realizar labores propias del operador de red (mantenimientos, reparaciones de daños), y deben extender los tiempos de atención por múltiples apoyos de telecomunicaciones u operadores de cable y dedican recursos propios como contratos anuales, para mantener y ajustar las redes de los operadores de cable abandonadas e inactivas que causan contaminación visual, aumentando el riesgo para el personal técnico, como para los usuarios o terceros que transiten por el sector. Y estos costos, sin duda alguna, deben ser también asumidos por los Proveedores del servicio de Telecomunicaciones y debe dejarse expresamente eso contemplado en la regulación.

REMUNERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA

Considerando que la mayor problemática manifestada por los operadores de telecomunicaciones está relacionada con la aplicación de la metodología de contraprestación y el cobro que se realiza por la compartición, coincidimos en el

establecimiento de unos precios tope. Sin embargo, tenemos los siguientes comentarios respecto de la metodología, la cual:

En primer lugar es esencial que la regulación garantice la autonomía y autosuficiencia de los sectores, y evite la ocurrencia de un subsidio intersectorial. Al respecto, cabe mencionar que el proveedor de telecomunicaciones debe enfrentar el costo de oportunidad de la infraestructura necesaria para prestar el servicio de telecomunicaciones, donde el Operador de la infraestructura ha realizado cuantiosas inversiones en activos, los cuales están ya en operación para el servicio eléctrico.

Con base en lo anterior, el proyecto de regulación propuesto por la CRC produciría una significativa reducción en los ingresos de los Operadores de Red. A continuación solo mostramos algunos ejemplos que se identificaron, dado el breve tiempo que dieron para comentarios sobre la propuesta:

- El valor tope actualmente vigente corresponde a la remuneración de un cable o conductor apoyado en la infraestructura eléctrica. Con la nueva propuesta, el valor tope corresponde a la remuneración por punto de apoyo. Entendemos que la capacidad máxima del punto de apoyo corresponde a un cable/conductor o conjunto de cables/conductores pertenecientes a un mismo PRST con un diámetro total no superior a los 25 mm. En este contexto, es esencial la definición de lo que es un punto de apoyo, además del análisis de impacto de la nueva propuesta en la reducción del ingreso para los proveedores de infraestructura, y de las dificultades en el control del diámetro, donde muchas veces los cables no están agrupados y su diámetro individual es diverso.
- Consideramos que la definición del punto de apoyo debe estar asociada al cable; es decir, que el cable corresponda a un punto de apoyo en poste. Lo anterior permitirá a los OR's tener un control más eficiente sobre las instalaciones que los proveedores de telecomunicaciones realizan en su infraestructura.
- Es importante mencionar que las tarifas de apoyos aéreos propuestas están significativamente por debajo de las que se remuneran hoy en día y esto ocasionaría la reducción de ingresos para las empresas afectándolas financieramente. Por ejemplo, el poste de concreto de 8 mts del Nivel Tensión 1 por apoyo respecto por cada aforo/elemento y/o equipo disminuye cerca de un 40%. También las tarifas de apoyos canalizados propuestas, están significativamente por debajo de las que se remuneran en la actualidad. Por ejemplo, la canalización con 1 ducto está proyectada anualmente con disminuciones cercanas al 55% respecto al metro lineal de conductor anual. Se debe aclarar que el costo es por metro lineal de conductor y la propuesta de resolución es por metro lineal de ducto.
- Se debe revisar el costo de reposición que se está tomando como referencia para definir el valor de la canalización, donde se estimaron los valores de la tarifa para canalizaciones con 1 y 2 ductos de nivel de tensión 1. Es fundamental aclarar que

muchas de las canalizaciones no son de nivel 1, la mayoría de canalizaciones están en vías arteriales e intermedias que son de nivel de tensión 2. Así las cosas, la unidad constructiva no sería de 127 mil por metro como la están tomando, sino 550.569 por metro (valor en pesos de 2017 de la Resolución CREG 015/18), adicionalmente también deben considerar que no todas las canalizaciones son de 4 y 6 ductos, sino que también existen muchas canalizaciones de 9 ductos en nivel de tensión 2 que según la Resolución CREG 015/18 es de 828.685 por metro. Finalmente, la CRC debe considerar en sus análisis para definir el valor de referencia de la canalización, que el costo de reposición de 1 ducto es similar al de hacer todo el banco, ya que el mayor costo es la obra civil.

- Por otra parte, en la medida en que la tarifa tope se establece por punto de apoyo, entendemos que esta incluye cualquier equipo de telecomunicaciones que sea instalado sobre el cable mensajero o auto-soportado, siempre que se cumpla con no sobrepasar la capacidad de carga de trabajo máxima del poste. Es decir, la remuneración de elementos diferentes a los cables o conductores, que se estaba definiendo de común acuerdo entre las partes, se realizaría a través de los puntos de apoyo, no definidos aún.
- En el mismo sentido, no se estaría reconociendo el uso de las cámaras por cajas, reservas y/o otros elementos/equipos diferentes al cable y/o conductor, lo que conllevaría a incentivar la saturación de las canalizaciones. Considerando que estos últimos equipos afectan la capacidad y resistencia de la infraestructura eléctrica, deberían ser remunerados con criterios diferentes al diámetro de los cables, para lo cual consideramos conveniente definir tarifas para cada uno de los elementos diferentes a cables.
- Con la nueva resolución, con una alta probabilidad, los cable operadores instalarán un cable mensajero el cual será soporte (punto de apoyo) para sus redes y equipos, deteriorando la infraestructura eléctrica, aumentando los daños en poste y afectando el servicio eléctrico. En este, caso proponemos que el pago sea por cada elemento o equipo que instalen y no por punto de apoyo.
- En el cálculo del parámetro C para la distribución de los costos, la CRC está asumiendo la demanda; es decir, está diluyendo el costo entre instalaciones que no existen, a partir de la premisa que el punto de apoyo en postes y/o el ducto va a tener ocupada toda su disponibilidad con cables y/o conductores con 25 mm de diámetro en una sola solicitud. La CRC debe remunerar por la disponibilidad y no por el uso de la infraestructura o en su defecto, debe remunerar por cable instalado tanto en punto de apoyo como en el ducto.
- La CRC debe considerar que en la realidad los calibres de los conductores que van en ductos son de mayor diámetro que los de que van en puntos de apoyo de los postes, dada la rigidez de los cables y el uso exclusivo que en la práctica el proveedor de telecomunicaciones le da a la instalación de los cables en los ductos, donde cada

operador utiliza más de un ducto. En ese sentido, para las canalizaciones el proveedor de telecomunicaciones tiende a utilizar más de un ducto, para lo que el parámetro C no debería ser igual a 6, sino a un valor mucho menor.

- De hecho sería deseable conocer la fundamentación técnica para precisar la capacidad efectiva de la infraestructura eléctrica en 5 o 6 apoyos dependiendo de su altura.
- Con esta metodología se requiere realizar un inventario con costos muy altos o revisiones específicas para determinar cuántos cables y/o equipos hay por apoyo e igual para identificar los ductos por canalización y los cables por ducto. Para este caso, la metodología debe identificar donde se reconocerán estos costos adicionales de inventarios a los prestadores.
- En este punto, queremos destacar que la propuesta de la CRC, en relación con los gastos AOM, está definida como un porcentaje (3,10%) del costo de reposición, calculado por la CREG a partir de un estudio sectorial realizado en el año 2008 e incorporado en la Resolución CREG 071 de 2008, el cual se encuentra desactualizado respecto de la regulación vigente. Este tema debe revisarse y articularse con lo vigente en la Resolución CREG 015 de 2018, considerando a su vez que debido a las exigencias y propuestas de la CRC se requiere efectuar mayores actividades de mantenimiento por parte de los operadores de red.
- Se solicita la inclusión de los costos a reconocer para postes de 9,10 y 14 mts. Y de las torres de concreto del nivel de tensión 4.
- El incluir en la tabla, topes para postes de madera, nos hace entender que este tipo de infraestructura queda habilitada para la compartición. Se debe precisar que dicha infraestructura se considera técnicamente no procedente para su compartición por su temporalidad y desgaste técnico.
- La propuesta dispone la actualización automática de las condiciones remuneratorias respecto de todas aquellas relaciones de acceso que contemplen condiciones de remuneración por la utilización de la infraestructura eléctrica, que sean superiores a los topes regulatorios, de manera tal que, con la entrada en vigencia de la presente disposición, ¿se deben renegociar todos los contratos?. Consideramos que las nuevas condiciones no deberían ser retroactivas, y deberían aplicar únicamente a los nuevos contratos, en cumplimiento del artículo 38 de la Ley 153 de 1887 que señala que en todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.
- Es importante que la CRC otorgue un plazo de transición para que los OR's ajusten sus sistemas de información para la facturación así como sus inventarios y/o contratos. También consideramos que se le debe dar un plazo especial a los

proveedores de telecomunicaciones para que normalicen sus redes y conexiones ilegales.

CONEXIONES ILEGALES

Otro de los inconvenientes que se presentan en la compartición de infraestructura eléctrica es la conexión irregular de agentes telemáticos o conexiones no autorizadas. De hecho, el documento soporte de la resolución en consulta realiza un diagnóstico de prácticas irregulares, como el acceso no autorizado a infraestructura eléctrica y la no aplicación de reglamentos y buenas prácticas de instalación; sin embargo, no vemos el planteamiento de medidas que enfrenten o solucionen esta situación.

Además del retiro de los elementos no autorizados de los Proveedores de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, PSRT, que no se encuentren autorizados por parte de los proveedores de infraestructura,¹ la regulación en consulta no establece mecanismos adicionales que incentiven o persuadan el cumplimiento, por parte del Proveedor de Telecomunicaciones, de la solicitud del acceso, el marcado de los elementos, y, en general, de la legalidad de la conexión.

Es deseable incluir medidas que desincentiven la conexión irregular y la instalación de elementos no marcados, adicionales al retiro de los elementos, el cual muchas veces no se puede hacer efectivo, como afectaciones al certificado vigente que acredita su inscripción en el Registro Único TIC y/o su habilitación para la prestación del servicio de televisión, entre otras medidas.

Por ejemplo, sugerimos se otorgue un plazo no superior a tres (3) meses para que aquellas PSRT que están haciendo uso de la infraestructura eléctrica, pero de forma ilegal, establezcan los contratos correspondientes para el uso y compartición de la infraestructura con el respectivo operador de red, so pena de una sanción. Dentro de este mismo plazo se debe realizar la marcación de todos los elementos de propiedad del PRST, conforme lo establece la Resolución CRC 4245 de 2013, modificada por la Resolución 5586 de 2019.

La CRC debe permitir el desmonte de los cables y/o equipos que están instalados pero que no se utilizan; es decir, el retiro no debe de estar solo asociado a la falta de pagos, sino que el desmonte se dé también por conexiones ilegales, que no estén en uso y/o que no estén asociadas a un contrato. Además de lo anterior, los PSRT deben estar obligados a recibir los elementos retirados, o establecer un plazo máximo de retiro, ya que la custodia y conservación se convierte en una carga para el OR y por ende en una limitante para realizar este procedimiento. Así mismo, establecer garantías que amparen esta obligación porque si la empresa de TIC se niega a asumir los costos del retiro de la infraestructura, entonces el OR debe ir a un proceso judicial para buscar que se ordene el pago.

¹ Mecanismo establecido en la resolución CREG 063 de 2013.
Calle 98 No. 22 – 64. Oficina 516
Edificio La Cien
Santafé de Bogotá

De igual manera y desde una visión integral de la materia bajo la cual, incluso, se podrá convocar a otras autoridades bajo los parámetros constitucionales de coordinación interinstitucional, se debe revisar el procedimiento de solicitud de Amparo Policivo para las Empresas de Servicios Públicos². En la actualidad las entidades Gubernamentales no lo aplican en toda su extensión y argumentan falta de competencia, con fundamento en lo dispuesto en el Código de Policía vigente. No existen normas jurídicas que otorguen una solución al proveedor de infraestructura en los eventos en los cuales se le niega el amparo policivo, para realizar el retiro de redes y equipos no autorizados de la infraestructura eléctrica.

Lo ideal sería que el proveedor de infraestructura pueda retirar los elementos no autorizados de su infraestructura previa comunicación al infractor y con el apoyo de las autoridades de policía, en los casos en que se requiera. La realidad es que los amparos policivos solicitados ante las autoridades gubernamentales, en muchos casos no son efectivos, porque existe el temor en las administraciones por eventuales desordenes públicos por la ejecución de las actividades de desmonte.

Al respecto, es fundamental que la CRC incluya en este proyecto de resolución, de ser necesario, en coordinación con otras autoridades, una solución efectiva que permita el retiro de elementos no autorizados de la infraestructura eléctrica.

REGLAMENTOS TÉCNICOS Y CONTAMINACIÓN VISUAL

Creemos que se debe considerar la actualización de las condiciones técnicas que deben cumplir los Proveedores de Telecomunicaciones para hacer uso de la Infraestructura eléctrica, tales como las dispuestas en el RETIE y RETILAP, entre otros.

Además de lo anterior, se deben considerar situaciones como el cumplimiento de las reglas del POT y el control de la contaminación visual.

La resolución debe considerar un máximo de conductores por fibra y por operador³, dado que la indefinición en el numero puede afectar impactando visualmente el ambiente con un alto porcentaje de inutilidad por poste y basados en la facilidad de construir y expandirse. Por ejemplo, los operadores tienen fibras de 12 ó 24 hilos y así pueden transmitir sus datos o señales, pero para no reconfigurar es más fácil adicionar una fibra al poste y lo hacen en frío. Por lo anterior, la norma definitiva debe establecer un máximo tope de fibras por poste (Se propone máximo 2).

² Contenido en el artículo 29 de la ley 142, reglamentando por el Decreto 1575 de 2011 y compilado en el Decreto 1073 de 2015

³ Importante tener en cuenta que los operadores actualmente tienen hasta 4 ó 5 fibras en un poste
Calle 98 No. 22 – 64. Oficina 516
Edificio La Cien
Santafé de Bogotá

Teléfonos (571) 5161732/1910
e-mail jcmanzur@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

EXPANSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

Si bien es cierto la propuesta de la CRC trata sobre la compartición de infraestructura existente del sector eléctrico, es importante que la CRC tenga en cuenta y establezca reglas para la expansión de infraestructura adicional necesaria, y la necesidad del sector eléctrico en disponer y compartir la infraestructura de telecomunicaciones.

En el contexto anterior, sugerimos:

- Ante algunas solicitudes de expansión y adecuación por parte de agentes telemáticos de la infraestructura eléctrica, y cuando la expansión para el soporte de redes de telecomunicaciones no haga parte de la expansión establecida para las redes de distribución, la remuneración de los distribuidores debe diferenciarse de los topes máximos establecidos en la regulación, por cuanto estos remuneran una infraestructura compartida existente, y no una infraestructura nueva y, en principio, exclusiva del sector de telecomunicaciones.

Esta nueva expansión o modificación de la infraestructura de redes, la remuneración debe ser establecida de común acuerdo, con base en el esquema de negocio definido por las partes para la expansión y/o modificación de la infraestructura. En todo caso, la CRC debe asegurarse que la regulación permita el reconocimiento y remuneración del activo, los gastos de AOM, el aseguramiento de la reposición, y la viabilidad de la nueva inversión.

- Finalmente, con la entrada de redes inteligentes y digitalización de las redes de distribución y sistemas de medición avanzada, se deben considerar mecanismos simétricos de compartición de redes, como el uso en especie del exceso de capacidad en las instalaciones de telecomunicaciones instaladas, o la provisión de servicios de telecomunicaciones por parte del operador al propietario de infraestructura.

Agradecemos la atención que la Comisión preste a los comentarios planteados sobre la propuesta regulatoria, y quedamos a disposición para ampliar lo que consideren conveniente. De igual manera, solicitamos respetuosamente la realización de talleres de socialización de la propuesta, donde puedan participar los diferentes agentes del sector e instituciones como la CREG, la UPME y XM, entre otras.

Cordialmente,



JOSE CAMILO MANZUR J.
Director Ejecutivo

Con copia:

Dra. María Fernanda Suarez, Ministra de Minas y Energía

Dra. Sylvia Constain, Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Dr. Cristian Jaramillo, Director Ejecutivo CREG

Calle 98 No. 22 – 64. Oficina 516
Edificio La Cien
Santafé de Bogotá

Teléfonos (571) 5161732/1910
e-mail jcmanzur@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co